



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

**INFORME TÉCNICO Nº 1592 -2016-SERVIR/GPGSC**

19 AGO 2016 17:33

Vanna

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destaque de personal

Referencia : Oficio Nº 502-2016-MP-FN-FEDCF-LL-C.F.180-16-JCPV

Fecha : Lima, **18 AGO. 2016**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad solicita opinión en torno al destaque de personal durante la implementación del régimen del Servicio Civil; así como información sobre las entidades públicas que cuentan con resolución de inicio del mencionado proceso de implementación y el personal que forma parte del Cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**



- 2.1 Al respecto, debemos señalar que de acuerdo en el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - SAGRH, el cual comprende a los regímenes de carrera y formas de contratación de servicios de personal activo para las entidades públicas.
- 2.2 En ese sentido, SERVIR es competente para emitir opiniones respecto a las relaciones entre el Estado y las personas que se encuentran dentro del SAGRH, el que establece, desarrolla y ejecuta la política del Estado del Servicio Civil, entendiéndose por Servicio Civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado.
- 2.3 Considerando lo indicado, las consultas que absuelve la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, están referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos, subjetivos o específicos.

Por lo tanto, no es posible que SERVIR a través de un informe técnico como el presente emita opinión sobre el caso particular descrito en el documento de la referencia. El presente informe abordará de forma general lo concerniente a la prohibición de destaque de personal durante la implementación del régimen del Servicio Civil.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina General de Asesoría  
Técnica y Jurídica

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

#### De la prohibición de destacados prevista en el régimen del Servicio Civil

- 2.4 Sobre este punto, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “*Desplazamiento de Personal*”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, precisa que el *destaque* es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad.

Asimismo, sobre la *rotación* de personal el manual señala que dicha acción de desplazamiento es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad<sup>1</sup>.

Observamos así, que a diferencia de la rotación de personal, el destaque implica el desplazamiento de personal a una entidad distinta de originaria, lo que deberá tenerse en cuenta a fin de saber si se está o no a la prohibición de destacados prevista en el régimen del Servicio Civil (es decir, la rotación de personal, acción de desplazamiento al interior de una misma entidad, no lo está).

- 2.5 Ahora bien, tal como se indicó en el Informe Técnico N° 890-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en nuestro portal institucional: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), a partir del 14 de junio de 2014 no es posible realizar destacados fuera de la regulación prevista en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>2</sup>.

Dicha prohibición se configura sin importar si el destaque se originó en una solicitud del servidor, en un convenio interinstitucional o cualquier otra forma. Asimismo, no están permitidos los destacados entre las entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen del Servicio Civil, así como entre éstas y las entidades que sí cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación.

Esta restricción tiene por finalidad ordenar la situación de las entidades y de sus servidores, como una medida previa al tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil; siendo aplicable a todas las entidades y a todos los servidores civiles en general, pero resulta de mayor importancia para aquellos servidores que ocupen puestos correspondientes a puestos definidos para servidores civiles de carrera, servidores de actividades complementarias o directivos públicos, definidos en los términos del nuevo régimen del Servicio Civil.



- 2.6 Ahora bien, cabe señalar que en el mencionado informe técnico se precisó que los destacados que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del Reglamento General se mantendrán vigentes, en atención a las necesidades de

<sup>1</sup> Es importante resaltar que los organismos públicos que reúnan las características de asumir directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo que implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones, ejercicio del poder disciplinario, así como la finalización de las relaciones laborales con arreglo a ley, lo cual se resume en el poder de dirección; tienen la calidad de entidad empleadora.

<sup>2</sup> Literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

colaboración entre las entidades, las previsiones presupuestarias ya realizadas y las expectativas de las entidades derivadas de los convenios suscritos.

2.7 Por su parte, en el Informe Técnico N° 920-2015-SERVIR/GPGSC se puntualizó otros supuestos de excepción para exceptuarse de la prohibición del destaque, además del señalado en el párrafo anterior:

- i) Que el personal forme parte de una de las carreras especiales señaladas en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dada la exclusión de estas de dicha Ley.
- ii) Estar regulado expresamente el destaque en la normativa de la respectiva carrera especial.

De esta manera, de no cumplirse con dichos requisitos, no se podrá autorizar los destakes de personal.

2.8 Finalmente, en relación a las entidades que se encuentran en proceso de tránsito, debemos indicar que a la fecha, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad no ha iniciado el proceso de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, consecuentemente, tampoco cuenta con resolución de inicio del mencionado proceso. Asimismo, en el enlace que se detalla a continuación se encuentra toda la información necesaria sobre el proceso de implementación, así como la lista de entidades que cuentan con Resolución de inicio a la Ley del Servicio Civil (la lista se encuentra actualizada al día 02 de agosto de 2016):

<http://www.servir.gob.pe/servicio-civil/ley-del-servicio-civil/>

### III. Conclusiones

- 3.1 A diferencia de la rotación de personal, el destaque implica el desplazamiento de personal a una entidad distinta de originaria, lo que deberá tenerse en cuenta a fin de saber si se está o no a la prohibición de destakes prevista en el régimen del Servicio Civil (es decir, la rotación de personal, acción de desplazamiento al interior de una misma entidad, no lo está).
- 3.2 En el marco de la Ley N° 30057, a partir del 14 de junio de 2014, no es posible realizar nuevos destakes fuera de la regulación prevista en la referida Ley y su Reglamento General. Esta prohibición resulta aplicable a todas las entidades y a todos los servidores civiles en general, conforme a lo dispuesto en el inciso c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC. No obstante, los destakes que hubieran estado vigentes antes de la entrada en vigencia del citado Reglamento General se mantendrán vigentes.
- 3.3 La prohibición de autorizar los destakes contenida en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil no resulta aplicable cuando se trate de servidores que pertenecen a las carreras especiales expresamente reconocidas por la citada Ley y cuando las normas de carrera especial hayan regulado expresamente el destaque.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.4 A la fecha, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad no ha iniciado el proceso de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, consecuentemente, tampoco cuenta con resolución de inicio del mencionado proceso.
- 3.5 En relación a la solicitud de información relacionada al Cuerpo de Gerentes Públicos, se corre traslado de la misma a la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública para su atención por corresponder.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL